



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO III

21 de octubre de 1985

Núm. 83

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

P. L. 16-I

PROYECTO DE LEY de Presupuestos Gene-

Págs.

Págs.

rales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1986.

2.091

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley.

P. L. 16-I

**PROYECTO DE LEY DE
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA PARA EL
EJERCICIO DE 1986**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, oída la Junta de Portavoces, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento, remitir a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio de 1986. Sin perjuicio de esta publicación, se da traslado con fecha de hoy a los Grupos Parlamentarios y a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de un ejemplar del citado proyecto de ley.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, previa conformidad de la Junta de Portavoces, ha adoptado el acuerdo de habilitar, con carácter general, los lunes y sábados para la celebración de sesiones de los diferentes órganos parlamentarios en la tramitación de este proyecto. Asimismo, la Mesa de las Cortes de Castilla y León ha excluido la obligatoriedad del plazo establecido en el artículo 73 del Reglamento en la tramitación del citado proyecto de ley, en consideración a la complejidad del mismo y a la agilidad que debe informar su tramitación.

Los señores Procuradores y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas al proyecto de ley desde el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León hasta las quince horas del día 7 de Noviembre de 1985, si se trata de enmiendas a la totalidad, y hasta las quince horas del día 19 de Noviembre si se trata de enmiendas al artículo.

Como requisito de admisibilidad a trámite las enmiendas parciales deberán identificar con pre-

cisión el concepto o conceptos presupuestarios a los que afecten mediante la mención completa de su código presupuestario así como del programa o programas en que inciden. No se admitirán a trámite enmiendas parciales que propongan aumento o disminución de crédito en más de un concepto presupuestario.

A los efectos de lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento de la Cámara se entenderá en todo caso que suponen minoración de ingresos aquellas enmiendas parciales que pretendan reducir el importe de las partidas del Fondo de Compensación Interterritorial.

Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la comparecencia de autoridades y funcionarios de la Junta de Castilla y León ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio hasta las quince horas del próximo día 17 de Octubre. Las comparecencias tendrán lugar ante la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio durante los días 21 al 25 de Octubre. A estas comparecencias serán también convocados por el Presidente de la Comisión los Procuradores pertenecientes a las Comisiones parlamentarias competentes en razón de la Consejería a que se encuentren adscritos las diferentes autoridades y funcionarios comparecientes.

Los tres últimos días de los plazos señalados en esta resolución sólo se admitirán solicitudes de comparecencia o enmiendas presentadas ante el Registro General de las Cortes de Castilla y León.

El calendario para la tramitación del proyecto de ley de referencia se acomodará a las siguientes fechas: publicación el 21 de Octubre; plazo de solicitud de comparecencias hasta el 17 de Octubre; celebración de comparecencias del 21 al 25 de Octubre; enmiendas a la totalidad hasta el 7 de Noviembre; enmiendas al articulado hasta el 19 de Noviembre; debate de totalidad entre el 14 y el 15 de Noviembre; Informe de la Ponencia del 25 al 30 de Noviembre; Dictamen de la Comisión del 2 al 7 de Diciembre; aprobación del Dictamen por el Pleno del 11 al 14 de Diciembre.

En la Biblioteca de la Cámara se encuentra a disposición de los señores Procuradores y de los Grupos Parlamentarios un ejemplar de la documentación remitida por la Junta de Castilla y León.

En ejecución del acuerdo de la Mesa, se ordena la publicación del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio de 1986 de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Octubre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1986

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1986 continúan la estructura iniciada en 1985 al implantarse los programas como orientación fundamental de la actuación del Gobierno de la Comunidad y manteniendo con carácter instrumental las clasificaciones económica y orgánica. Por lo tanto, significan mantener el camino iniciado el ejercicio precedente consolidando la sustitución del antiguo presupuesto de medios por un presupuesto de fines. En este mismo sentido ha de destacarse que los Presupuestos van a ser instrumento de las actuaciones que defina el Plan de Desarrollo Regional.

Junto a ello es preciso resaltar las siguientes novedades:

La creación de organismos autónomos introduce mayor complejidad en los Presupuestos. Y exige algunas variaciones de tipo técnico: además de la información específica que se establece para ellos, obliga a introducir conceptos económicos diferenciados para posibilitar la consolidación; igualmente, en la clasificación orgánica, su código a nivel de servicio los identifica como tales.

Por otro lado el adecuado seguimiento de las operaciones de capital, de diferente naturaleza en cada sección, ya introducido anteriormente para el Capítulo VI, aconseja introducir también esta modalidad para el Capítulo VII. Por analogía esta variación se extiende al Capítulo IV.

Por último, siguiendo el precedente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y de los presupuestos de diversas Comunidades Autónomas, se prevé un Fondo para atender incrementos adicionales de la masa salarial para la unificación y homogeneización de las condiciones de trabajo del personal laboral.

TITULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio económico de 1986, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma
- b) El Presupuesto del organismo autónomo de carácter administrativo, Instituto de Desarrollo y Planificación Económica.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe sin consolidar de sesenta y un mil trescientos setenta y ocho millones quinientas cuatro mil pesetas, y en su Estado de Ingresos se recogen por idéntico importe las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio como resultado de los recursos previstos en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía. Ello da lugar a un Presupuesto consolidado para la Comunidad Autónoma de sesenta y un mil doscientos setenta y un millones quinientas cincuenta y ocho mil pesetas.

3. En el Estado de Gastos del Presupuesto del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica se consignan créditos por un importe total de ciento seis millones novecientas cuarenta y seis mil pesetas, y en el de Ingresos unas estimaciones de derechos económicos por el mismo importe.

4. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en mil doscientos diez millones de pesetas.

TITULO II

Régimen general de los créditos y de sus modificaciones

Artículo 2.º

Los créditos consignados en los estados de gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 3.º — *Incorporación de créditos.*

1. La asunción por parte de la Comunidad de Castilla y León de competencias, funciones y servicios, transferidos por el Estado, supondrá la incorporación, de los créditos y dotaciones que se transfieran, a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que resulten procedentes, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias precisas.

2. La incorporación de los créditos se producirá en la Sección correspondiente a la Consejería a la que la Junta de Castilla y León asignare las competencias o servicios transferidos. Si éstas se distribuyeren entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León, dentro del mes siguiente a cada trimestre, remitirá a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes información de las precisadas transferencias producidas y detalle de las modificaciones presupuestarias a que hayan dado lugar.

4. De modo análogo se procederá si se produjere atribución de recursos procedentes de fondos de la Comunidad Económica Europea, y cuando se incorporen otros créditos que afecten a fines o competencias de la Comunidad de Castilla y León.

5. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incorporará, en su caso, los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio de 1985 de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4.º — *Modificación de créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

3. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

4. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirá el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

5. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

Artículo 5.º — *Transferencias de crédito.*

Las consignaciones aprobadas para los distintos conceptos presupuestarios podrán transferirse a otros conceptos, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y con la siguiente norma de carácter general:

Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 6.º — *Autorización de transferencias.*

1. La redistribución de las partidas presupuestarias del Capítulo II, podrán ser autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o Delegada, en su caso.

Asimismo, y con la excepción de lo establecido en el artículo 13, los Consejeros, en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado, podrán autorizar redistribuciones de las partidas presupuestarias de un mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados a la Consejería de Economía y Hacienda, que instrumentará su ejecución.

2. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que en virtud del artículo 13 de esta Ley deban ser autorizadas por la Junta.

Artículo 7.º — *Créditos ampliables.*

Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo Servicio, se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del perso-

nal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas, o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. La dotación de estos créditos y su disponibilidad quedan supeditadas a la cifra que se obtenga por cada tipo de ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Artículo 8.º — *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de Concesión de un crédito extraordinario en el primer caso o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento del gasto público.

TITULO III

De los créditos de personal

Artículo 9.º

Con efectos del 1 de enero de 1986, el incremen-

to conjunto tanto de las retribuciones íntegras de los altos cargos y personal eventual, como de los funcionarios y personal contratado en régimen de derecho administrativo al servicio de la Comunidad Autónoma será del 7,2 por 100 (siete con dos por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de lo establecido por la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la legislación que, en su caso, resulte aplicable. En dicho caso la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Los incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta, conforme a los criterios que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Artículo 10.º

1. Con efectos del 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral experimentará el mismo incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Junta de Castilla y León para dotar un fondo de hasta 200 millones de pesetas para atender aquellos incrementos adicionales de la masa salarial global que pudieran derivarse de la negociación de un Convenio Marco de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en todo caso de la unificación y homogeneización de las condiciones de trabajo del personal laboral.

Artículo 11.º — *Requisitos para la firma de Convenios colectivos.*

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. A este fin la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1985, en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

2. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

Artículo 12.º

Durante el ejercicio de 1986 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento de las plantillas de personal presupuestadas con la excepción de las que se deriven de nuevas asunciones de competencias o servicios.

TITULO IV

De los créditos de inversiones

Artículo 13.º

La Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando en su caso las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

TITULO V

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 14.º

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas o hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Artículo 15.º

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a cincuenta millones de pesetas.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y plazo de ejecución.

Artículo 16.º

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se entenderá cumplida mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y al menos en un periódico de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad.

Artículo 17.º

Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores a efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, aquellos cuyo importe no exceda de setecientas cincuenta mil pesetas.

TITULO VI

Sobre tributos y otros ingresos

Artículo 18.º

1. Para el ejercicio de 1986, los tipos de cuantía fija de las tasas que se devenguen por la prestación de servicios se actualizan mediante la aplicación del coeficiente 1,10 a los que resultaren de la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio de 1985.

A estos efectos se considerarán tasas de cuantía fija aquéllas cuyo tipo impositivo no está fijado en un tanto por ciento de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Las tarifas actualizadas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autonómica podrán ser acomodados por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva previo informe de la de Economía y Hacienda, en cuantía necesaria,

en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. La Junta de Castilla y León podrá autorizar a los distintos Consejeros el ejercicio de la facultad de fijación del precio cuando se trate de actividades de campaña. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

TITULO VII

De las normas de contabilidad pública

Artículo 19.º

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma según sus respectivas contracciones, continuando la llevanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

TITULO VIII

*De las operaciones financieras*Artículo 20.º — *De los avales.*

1. Durante el ejercicio de 1986, la Junta de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito que las entidades financieras concedan a Entidades Locales, a pequeñas y medianas empresas, cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de treinta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garan-

tizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas empresas, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de veinte millones de pesetas individualmente.

2. Las empresas beneficiarias habrán de estar radicadas y domiciliadas en Castilla y León y presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tales inversiones habrán de estar destinadas a financiar activos materiales fijos orientados prioritariamente a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.

e) El fomento de mercados exteriores.

4. Los avales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y devengarán la comisión que para cada operación se determine con su consiguiente aplicación presupuestaria.

5. Corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores. La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

Artículo 21.º — De las operaciones de crédito.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 22.º — De la Deuda Pública.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de cuatro mil quinientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 23.º

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, información sobre todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 21 y 22 precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. — En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y, en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

SEGUNDA. — Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo la Junta o las Consejerías establecer los mecanismos necesarios para el eficaz cumplimiento de dichos criterios.

A tales efectos y por la Consejería correspondiente, se establecerán, en caso de no existir normativa, las oportunas normas reguladoras de la concesión previamente a la disponibilidad de los créditos.

TERCERA. — Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de subvenciones del Estado de carácter finalista podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos

presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.º, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7,2 por ciento, a igualdad de puestos de trabajo. Se autoriza a la Junta para que realice las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

SEGUNDA. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

TERCERA. — Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

RESUMEN ESTADO DE INGRESOS		Miles de pesetas	
<u>CODIGO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CAPITULO</u>
1	IMPUESTOS DIRECTOS		
12	Sobre el Capital	3,433,000	3,433,000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		
21	Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos J.D.	4,252,000	4,252,000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS		
31	Venta de Bienes	53,000	8,578,279
32	Ingresos por Prestación de Servicios	1,172,269	
33	Tasas	7,091,010	
38	Reintegros	68,000	
39	Otros Ingresos	194,000	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
40	Transferencias Consolidables	93,718	22,521,387
41	Del Estado	22,427,669	
5	INGRESOS PATRIMONIALES		
53	Ingresos Financieros	502,000	1,446,500
54	Rentas de Inmuebles	944,500	
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES SIN CONSOLIDAR		40.231.166
	TOTAL CONSOLIDADO OPERACIONES CORRIENTES		40.137.448
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
70	Transferencias Consolidables	13,228	15,060,950
71	Del Estado	15,047,722	
8	VARIACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS		
85	Reintegro de Préstamos Plazo Corto	30,588	1,586,388
87	Remanente de Tesorería	1,555,800	
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS		
93	Emisión Deuda Pública Plazo Largo	4,500,000	4,500,000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL SIN CONSOLIDAR		21.147.338
	TOTAL CONSOLIDADO OPERACIONES DE CAPITAL		21.134.110
	TOTAL GENERAL PRESUPUESTO SIN CONSOLIDAR		61.378.504
	TOTAL GENERAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO		61.271.558

Miles de pesetas

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

ESTADO DE INGRESOS

<u>CODIGO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CAPITULO</u>
1	IMPUESTOS DIRECTOS				
12	SOBRE EL CAPITAL				
121	Impuesto General sobre Sucesiones		2.437.000		
122	Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio		996.000		
	TOTAL ARTICULO 12			3.433.000	
	TOTAL CAPITULO 1				3.433.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				
21	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS J.D.				
211	Sobre Transmisiones Inter-Vivos		4.252.000		
	TOTAL ARTICULO 21			4.252.000	
	TOTAL CAPITULO 2				4.252.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS				
31	VENTA DE BIENES				
312	Venta Productos de Explotaciones		20.000		
313	Venta de Publicaciones		18.000		
313.1	Suscripciones B.O.C. y L.	9.000			
313.2	Otras publicaciones	9.000			
314	Venta de Otros Bienes		15.000		
	TOTAL ARTICULO 31			53.000	
32	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS				
321	Servicio de Capacitación Agraria		30.000		
322	Servicio de Juventud y Prom. Socio-Cultural		972.269		
323	Servicio de Asistencia Social		110.000		
324	Servicio de Tiempo Libre		40.000		
325	Servicio de Control de Calidad de la Edificación		10.000		
326	Servicio de Publicidad		10.000		
	TOTAL ARTICULO 32			1.172.269	

Miles de pesetas

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

ESTADO DE INGRESOS

<u>CODIGO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CAPITULO</u>
33	TASAS				
331	Tasas de Juego		5.754.000		
332	Otras Tasas		1.337.010		
332.3	Agricultura, Ganadería y Montes	680.000			
332.4	Educación y Cultura	10			
332.5	Bienestar Social	67.000			
332.6	Industria, Energía y Trabajo	310.000			
332.7	Obras Públicas y Ordenación del Territorio	198.000			
332.8	Transporte, Turismo y Comercio	82.000			
	TOTAL ARTICULO 33			7.091.010	
38	REINTEGROS				
381	Reintegros de Ejercicios Cerrados		65.000		
382	Reintegros de Ejercicio Corriente		3.000		
	TOTAL ARTICULO 38			68.000	
39	OTROS INGRESOS				
392	Recargos y Multas				
392.1	Recargo de Apremio y Prórroga	35.000	193.000		
392.2	Intereses de Demora	5.000			
392.3	Multas	153.000			
393	Recursos Eventuales		1.000		
	TOTAL ARTICULO 39			194.000	
	TOTAL CAPITULO 3				8.578.279
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES				
401	A Organismos Autónomos Administrat. de la Comunidad		93.718		
41	DEL ESTADO			93.718	
411	Gastos para Organos de Autogobierno		406.559		

Miles de pesetas

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

ESTADO DE INGRESOS

<u>CODIGO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CAPITULO</u>
412	De Competencias Transferidas		737.019		
412.3	Agricultura, Ganadería y Montes	6.116			
412.4	Educación y Cultura	278.631			
412.5	Bienestar Social	428.393			
412.6	Industria, Energía y Trabajo	23.879			
413	Participación en los Ingresos del Estado		16.475.217		
414	Para Fines Específicos		4.808.874		
414.1	Fondo de Asistencia Social	3.926.901			
414.2	MUFACE	243.735			
414.3	Insuficiencias de Valoración	638.238			
	TOTAL ARTICULO 41			22.427.669	22.521.387
	TOTAL CAPITULO 4				
5	INGRESOS PATRIMONIALES				
53	INGRESOS FINANCIEROS				
531	Intereses de Depósitos		500.000		
532	Otros Ingresos Financieros		2.000	502.000	
54	RENTAS DE INMUEBLES				
541	Alquileres y Promoción Viviendas		944.500	944.500	1.446.500
	TOTAL ARTICULO 54				
	TOTAL CAPITULO 5				
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES SIN CONSOLIDAR				40.231.166
	A disminuir: Artículo 40				93.718
	TOTAL CONSOLIDADO OPERACIONES CORRIENTES				40.137.448

Miles de Pesetas

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

ESTADO DE INGRESOS

<u>CODIGO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CAPITULO</u>
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES				
701	A Organismos Autónomos Administrat. de la Comunidad		13.228	13.228	
71	DEL ESTADO				
712	De Competencias Transferidas		3.657.422		
712.3	Agricultura, Ganadería y Montes	2.325.380			
712.4	Educación y Cultura	26.717			
712.5	Bienestar Social	240.000			
712.6	Industria, Energía y Trabajo	629.825			
712.7	Obras Públicas y Ordenación del Territorio	249.500			
712.8	Transportes, Turismo y Comunicaciones	186.000			
713	Fondo de Compensación Interterritorial		11.390.300		
713.6	F.C.I. - 86			15.047.722	15.060.950
8	VARACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS				
85	REINTEGRO DE PRESTAMOS PLAZO CORTO				
851	De Anticipos al Personal		30.588	30.588	
87	REMANENTE DE TESORERIA				
871	Remanente Genérico de Tesorería		1.555.800	1.555.800	1.586.388
	TOTAL ARTICULO 71				
	TOTAL CAPITULO 7				
	TOTAL ARTICULO 85				
	TOTAL ARTICULO 87				
	TOTAL CAPITULO 8				

Miles de pesetas

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

ESTADO DE INGRESOS

<u>CODIGO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CAPITULO</u>
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS				
93	EMISION DEUDA PUBLICA P.L.				
931	Emision Deuda Pública		4.500.000	4.500.000	4.500.000
	TOTAL ARTICULO 93				
	TOTAL CAPITULO 9				4.500.000
<hr/>					
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL SIN CONSOLIDAR				21.147.338
	A deducir: Artículo 70				13.228
	TOTAL CONSOLIDADO OPERACIONES DE CAPITAL				21.134.110
<hr/>					
	TOTAL GENERAL PRESUPUESTO SIN CONSOLIDAR				61.378.504
	TOTAL GENERAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO				61.271.558

(Miles de pesetas)

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986

ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS

	01	02	03	04	05	06	07	08	10	TOTAL
	Presidencia	Economía	Agricultura	Cultura	Bienestar	Industria	U. Públicas	Transportes	Cortes	
1.- GASTOS DE PERSONAL	743.292	576.536	5.543.204	2.022.032	8.431.648	913.231	3.369.422	560.673	117.979	22.278.017
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	428.112	157.627	631.890	1.383.000	907.677	148.650	504.800	139.191	160.800	4.461.747
3.- GASTOS FINANCIEROS		689.865		1.440			3.000			694.305
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.000	131.218	35.801	450.000	4.476.882	30.500	20.140	47.700	127.920	5.470.161
A deducir: Artículo 40		-93.718								-93.718
TOTAL CONSOLIDADO OPERACIONES CORRIENTES	1.321.404	1.461.528	6.210.895	3.856.472	13.816.207	1.072.381	3.897.362	747.564	406.699	32.810.512
6.- INVERSIONES REALES	282.094	430.440	4.648.922	1.403.163	611.934	390.754	11.687.432	705.737	50.000	20.210.476
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	711.944	13.228	3.142.314	804.920	721.799	1.390.720	561.500	421.885		7.768.310
A deducir: Artículo 70		-13.228								-13.228
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	1.500	61.060	95.060	4.000	12.000	1.060	269.000	7.000	100	450.788
9.- PASIVOS FINANCIEROS							44.700			44.700
TOTAL CONSOLIDADO OPERACIONES DE CAPITAL	995.538	491.500	7.886.304	2.212.083	1.345.733	1.782.534	12.562.632	1.134.622	50.100	28.461.046
TOTALES CONSOLIDADOS SECCIONES	2.316.942	1.953.028	14.097.199	6.068.555	15.161.940	2.874.915	16.459.994	1.882.186	456.799	61.271.558

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986

1.- RESUMEN ECONOMICO-INICIAL (1 - 1)

CAPITULOS	SECCIONES										GASTOS (MILES PIS.) TOTAL
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
1.- GASTOS DE PERSONAL	743.292	574.536	5.543.204	2.072.032	8.431.648	913.273	3.369.422	540.473	117.979		22.278.017
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	428.112	157.677	631.890	1.383.000	907.677	148.650	504.800	139.191	160.800		4.461.747
3.- GASTOS FINANCIEROS		699.865		1.440			3.000				694.305
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.000	131.218	35.801	450.000	4.476.882	30.500	20.140	47.700	177.920		5.470.161
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.321.404	1.555.246	6.210.895	3.856.472	13.816.207	1.072.381	3.897.362	747.564	406.699		32.904.230
5.- INVERSIONES REALES	282.094	430.440	4.648.922	1.403.163	611.934	390.754	11.687.432	705.737	50.000		20.210.476
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	711.944	13.228	3.142.314	804.920	771.799	1.390.770	561.500	421.885			7.768.310
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	1.500	61.060	95.068	4.000	12.000	1.060	269.000	7.000	100		450.788
9.- PASIVOS FINANCIEROS							44.700				44.700
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	995.538	504.728	7.886.304	2.212.083	1.345.733	1.782.534	12.562.632	1.134.622	50.100		28.474.274
TOTALES SECCIONES	2.316.942	2.059.974	14.097.199	6.068.555	15.161.940	2.874.915	16.459.994	1.882.186	456.799		61.378.504

25-09-85 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986

4.- RESUMEN ECONOMICO-FUNCIONAL (1 - 2)

PAGINA 1

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

GASTOS (MILES PIS.)

CAPITULOS	FUNCIONES		TOTAL
	1	2	
1.- GASTOS DE PERSONAL	248.509	588.102	836.611
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	316.435	258.797	575.232
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	147.920	130.000	277.920
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	712.864	976.899	1.689.763
4.- INVERSIONES REALES	50.000	282.094	332.094
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	100	1.500	1.600
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	50.100	283.594	333.694
TOTAL GRUPO 1	762.964	1.260.493	2.023.457

25-09-85 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986

4.- RESUMEN ECONOMICO-FUNCIONAL (1 - 2)

PAGINA 2

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	CAPITULOS	FUNCIONES 2	GASTOS (MILES PTS.)	TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL		24.660		24.660
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		13.680		13.680
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	38.340		38.340
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		222.160		222.160
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	222.160		222.160
	TOTAL GRUPO 2	260.500		260.500

23-09-85 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986

PAGINA 3

4.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

CAPITULOS	FUNCIONES		TOTAL
	1	2	
GRUPO 3.- SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL			
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.460.502	37.132	1.497.634
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	616.580	5.601	622.181
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.457.249		4.457.249
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.534.331	42.733	6.577.064
4.- INVERSIONES REALES	123.399		123.399
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	323.000	479.909	802.909
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	446.399	479.909	926.308
TOTAL GRUPO 3	6.980.730	522.642	7.503.372

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986

4.- RESUMEN ECONOMICO-FUNCIONAL (1 - 2)

PAGINA 4

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL	CAPITULOS					TOTAL
	1	2	3	4	5	
1.- GASTOS DE PERSONAL	6.737.633	9.166	653.298	783.227	2.012.866	9.696.185
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	252.794	51.000	182.600	65.603	1.332.000	1.883.997
3.- GASTOS FINANCIEROS			3.000		1.440	4.440
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.600	10.000	1.590	23.083	390.000	465.273
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.031.027	70.166	840.488	371.908	3.736.306	12.049.895
6.- INVERSIONES REALES	465.100		5.505.501	1.820.950	1.403.163	9.194.714
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	398.799		107.000	454.500	749.970	1.710.219
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	12.000		265.000		4.000	281.000
9.- PASIVOS FINANCIEROS			44.700			44.700
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	875.899		5.972.201	2.275.450	2.157.083	11.230.633
TOTAL GRUPO 4	7.906.926	70.166	6.762.689	2.647.358	5.893.389	23.280.528

25-09-85 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986

6.- RESUMEN ECONOMICO-FUNCIONAL (1 - 2)

PAGINA 5

CAPITULOS	FUNCIONES				TOTAL
	1	3	4		
GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO					
1.- GASTOS DE PERSONAL	2.952.698	1.157.794	217.011		4.327.503
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	371.895		34.868		406.763
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.541	51.560		62.101
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	3.324.593	1.168.335	303.439		4.796.367
4.- INVERSIONES REALES	4.042.568	1.119.889	126.737		6.089.194
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	25.000	107.557	105.000		237.557
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	6.000				6.000
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	4.873.568	1.227.448	231.737		6.332.753
TOTAL GRUPO 5	8.198.161	2.395.783	535.176		11.129.120

25-09-85 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986

3.- RESUMEN ECONOMICO FUNCIONAL (1 - 2)

PAGINA 6

GRUPO 6.- REGIMACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

GASTOS (MILES PTS.)

CAPITULOS	FUNCIONES			TOTAL
	1	2	3	
1.- GASTOS DE PERSONAL	277.084	96.857	240.402	614.553
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	95.761	9.770	76.998	132.529
3.- GASTOS FINANCIEROS			689.865	689.865
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	131.218	32.800		164.018
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	504.063	139.437	957.465	1.600.965
6.- INVERSIONES REALES	22.212	67.000	375.000	484.212
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.278	324.885		339.113
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	1.040	5.000	60.000	66.060
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	36.500	397.885	455.000	889.385
TOTAL GRUPO 6	540.563	537.322	1.412.465	2.490.350

33-09-85 PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986

4.- RESUMEN ECONOMICO-FUNCIONAL (1 - 2)

PAGINA 7

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

GASTOS (MILES PTS.)

CAPITULOS	1	2	3	4	5	TOTAL
1.- GASTOS DE PERSONAL	2.869.221	741.502	29.524	31.393	177.523	3.849.163
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	631.890	125.875	3.669	6.551	52.476	820.411
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.500				14.900	26.400
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	3.512.611	867.377	33.193	37.944	244.849	4.695.974
4.- INVERSIONES REALES	3.017.524	115.051	40.000	197.288	189.000	3.558.863
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	707.560		600.000	10.841	71.000	1.389.401
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	26.868	1.060				27.928
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.751.952	116.111	640.000	208.129	260.000	4.976.192
TOTAL GRUPO 7	7.264.563	983.488	673.193	246.073	504.849	9.672.166

PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986		PAGINA	B
GRUPO 8.- REINDUSTRIALIZACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL		GASTOS (MILES PTS.)	
CAPITULOS	FUNCIONES	TOTAL	
1.- GASTOS DE PERSONAL	1.431.708	1.431.708	
2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.954	6.954	
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.200	17.200	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.455.862	1.455.862	
4.- INVERSIONES REALES	428.000	428.000	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.577.165	2.577.165	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	68.200	68.200	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.073.365	3.073.365	
TOTAL GRUPO 8	4.529.227	4.529.227	
PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1.986		PAGINA	F
GRUPO 9.- TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO TERRITORIAL		GASTOS (MILES PTS.)	
CAPITULOS	FUNCIONES	TOTAL	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	489.784	489.784	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	489.784	489.784	
TOTAL GRUPO 9	489.784	489.784	